

ADECUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN BASE AL NUEVO MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL EN CASOS DE VICTIMOLOGÍA SEXUAL

Elena Garrido Gaitán
Universidad Autónoma de Barcelona

Introducción

En julio de 2022 se aprobó en España la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, conocida como la ley del “solo sí es sí” (BOE de 10 de junio de 2021), que fue finalmente publicada en el BOE tras su aprobación como Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE de 7 de septiembre de 2022). que supone un avance en la protección integral de las mujeres, así como una respuesta a la demanda social derivada de la disconformidad ante la legislación asociada a delitos en materia de violencia sexual. Por otro lado, en 2021 fue publicada la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE de 4 de junio de 2021), conocida como la “ley Rhodes” en honor a una víctima de violencia sexual infantil. En este sentido, son numerosas las reformas y actualizaciones en materia educativa, de ocio, de contexto digital, de especialización profesional y de dotación de recursos, que aportan estas leyes, así como cambios en materia de intervención a largo plazo y en contexto de crisis, de intervención especializada en el ámbito infantil, policial y socio-sanitario, de tratamiento de delitos de naturaleza digital que no es posible desarrollar en la presente ponencia, si bien, se analizan los contenidos de ambos marcos legislativos para aportar un resumen de los principales cambios que afectan al ámbito jurídico y forense.

Metodología

Análisis del contenido del Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual y de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual de los años 2021 y 2022, y su comparación con las guías de actuación y protocolos vigentes en valoración psicológica pericial.

Resultados

Al respecto de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, la ley aporta numerosos cambios que se basan en modificar elementos esenciales en el trato que jurídicamente habían recibido las víctimas de delitos de naturaleza sexual hasta el momento como son:

- a) Valorar que el silencio o la pasividad no implican consentimiento. Así, ya no se deberá demostrar si la víctima se negó o resistió, sino si hubo consentimiento afirmativo solicitaba el Convenio de Estambul (Brox, 2020).
- b) El delito de violación ya no solo se aplica solamente a los casos en los que concurre violencia o intimidación, sino que se considera agresión cualquier conducta sin consentimiento, pudiéndose considerar agravantes los elementos mencionados (Altuzarra, 2020).
- c) La violencia sexual en grupo tendrá penas superiores (se mantiene la tipificación del Código Penal, si bien se aplicará en su tramo superior).
- d) Se añaden dos nuevos agravantes en casos de agresión sexual: Que el agresor sea pareja o expareja y, por otro lado, la sumisión química.
- e) Se amplía el espectro de los delitos considerados como violencia sexual (acoso callejero, pornografía no consentida, entre otros).

Al respecto de la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia, reflexionaremos sobre algunos cambios que tienen un impacto directo sobre la Ley de Enjuiciamiento Criminal o el Código Penal en materia de violencia como son el hecho de que:

- a) se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra menores de edad: el plazo de prescripción se contará a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años.
- b) la declaración de menores se realizará en una sola ocasión y a través de profesionales específicamente formados.
- c) el/la menor podrá formular denuncia sin necesidad de estar acompañado/a de un/a adulto/a.

d) se elimina el perdón como causa de extinción de la responsabilidad criminal, cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años

e) se agravarán los delitos cuando los delitos se cometan por personas encargadas de la guarda o tutela en casos de menores o discapacitados; así como cuando el autor se haya valido de una situación de convivencia con la víctima.

f) se fomenta el derecho de la víctima a ser escuchada, incluso siendo menor de edad, especificando que se tomen medidas para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.

Discusión

Esta nueva consideración de las víctimas incorpora una clara perspectiva de género y elementos ya reflejados en el Estatuto de la Víctima, que en esta ocasión arrojan luz sobre debates de carácter jurídico en los últimos años. Todo ello impacta directamente en la forma de realizar la intervención psicológica jurídica y forense por cuanto influyen en elementos claves de la valoración forense como son la entrevista los procesos de consentimiento, la valoración de los procesos disociativos como secuela y en la valoración forense de los primeros momentos del impacto emocional, consolidación de la memoria (especialmente en casos de sumisión química), aspectos vinculados a la influencia social y presión de grupo en casos de violencia grupal, entre otros. Asimismo, este nuevo marco legislativo, requiere una profunda reflexión sobre la función forense en la única exploración que se realizará a un/a menor en sede judicial, y si los métodos actuales son los que pueden dar respuesta a tal valoración psicológica pericial. Asimismo, se deberá reflexionar sobre la valoración de secuelas que se realice a personas adultas sobre delitos cometidos en su infancia, pudiendo valorarse a nivel forense secuelas con un decalaje de varios años.

Referencias

- Altuzarra-Alonso, I. (2020). El delito de violación en el Código Penal español: análisis de la difícil delimitación entre la intimidación de la agresión sexual y el prevalimiento del abuso sexual. Revisión a la luz de la normativa internacional. *Estudios de Deusto*, 68, 511-558.
- Boletín Oficial del Estado del 10 de junio de 2021. *Anteproyecto de Ley Orgánica 393/2021 para la garantía integral de la libertad sexual*.
- Brox, A. (2020). El Convenio de Estambul en Francia y en España: tareas pendientes. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 46.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, 134, de "05/06/2021".
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 215, de "07/09/2022".

Palabras clave: violencia sexual, Ley de Infancia, libertad sexual, legislación, marco legislativo

E-mail de contacto: elena.garrido@uab.cat